



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-022728

Lima, 15 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00700-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2078-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 31-E
UBICACIÓN : DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3028-2018-OEFA/DFAI y el Informe N° 00431-2019-OEFA/DFAI/SFEM,

I. Considerando

1. El artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², establece que, la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
2. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)³, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas,

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20195923753.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

“Artículo 208.- Multa coercitiva

208.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

208.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁴, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
4. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
5. Con Resolución Directoral N° 3028-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018⁵, notificada el 7 de diciembre de 2018⁶ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Maple Gas Corporation del Perú S.R.L.** (en adelante, **el administrado**) imponiéndole una multa ascendente a 9.60 (nueve con 60/100) UIT por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de la medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente :

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no presentó los siguientes informes de monitoreo ambiental:	El administrado deberá presentar los informes de monitoreo de calidad de agua potable, calidad de agua	El administrado deberá presentar los informes de monitoreo ambiental de acuerdo al siguiente detalle:	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, los

⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”

⁵ Folios 64 al 71 del expediente N° 2078-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el Expediente)

⁶ Folio 72 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
(i) Informes de monitoreo de calidad de agua potable, calidad de agua superficial, suelos, ruido y efluentes (aguas residuales y aguas producidas) correspondientes a los meses de diciembre del 2017 y enero del 2018.	superficial, suelos, ruido y efluentes (aguas residuales y aguas producidas) correspondientes al mes de diciembre del 2018 y los informes de monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosas correspondientes al cuarto trimestre del 2018.	- Informes de monitoreo de calidad de agua potable, calidad de agua superficial, suelos, ruido y efluentes (aguas residuales y aguas producidas) hasta el 30 de noviembre del 2018. Informes de monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosas hasta el 31 de enero del 2019.	informes de monitoreo de calidad de agua potable, calidad de agua superficial, suelos, ruido y efluentes (aguas residuales y aguas producidas) correspondientes al mes de diciembre del 2018 y los informes de monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosas correspondientes al cuarto trimestre del 2018. Dichos informes deben estar acompañados de los siguientes documentos: i) Cadena de custodia de las muestras recolectadas. ii) Informes de ensayo de laboratorio con los resultados de los análisis realizados por un laboratorio y métodos acreditados por la autoridad competente. iii) Certificados de calibración de los equipos utilizados. i) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM (WGS 84) que muestre la ejecución de las actividades de monitoreo ambiental realizadas.
(ii) Informes de monitoreo de calidad de aire y emisiones gaseosas correspondientes al cuarto trimestre del 2017 y primer trimestre del 2018.			

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

6. Por Informe N° 00452-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 13 de mayo de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
7. Mediante el Informe N° 00431-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de mayo de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3028-2018-OEFA/DFAI.
8. De lo señalado por la SFEM se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la primera medida correctiva y el segundo extremo de la segunda medida correctiva dispuesta mediante Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSAI, conforme al detalle contenido en el referido informe; correspondiendo de esta manera la imposición a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. de una multa coercitiva de cien (100) UIT por el primer extremo incumplido y una multa coercitiva de una con 20/100 (1.20) UIT por el segundo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

extremo incumplido; duplicándose sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se produzca el cumplimiento de las medidas administrativas en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a la empresa **Maple Corporation del Perú S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 3028-2018-OEFA/DFAI; la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a la empresa **Maple Corporation del Perú S.R.L.** una **MULTA COERCITIVA** por el importe de 1.20 (una con 20/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento de la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar a la empresa **Maple Corporation del Perú S.R.L.**, el Informe N° 00431-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de mayo de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar a la empresa **Maple Corporation del Perú S.R.L.**, el Informe N° 00452-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 13 de mayo de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- Apercibir a la empresa **Maple Corporation del Perú S.R.L.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual, se ordenará su cobranza coactiva; todo lo cual quedará sin efecto en caso acredite el cumplimiento total de las medidas correctivas, lo que deberá ser informado y acreditado ante esta Dirección antes del vencimiento del referido plazo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 7º.- Informar a la empresa **Maple Corporation del Perú S.RL.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04774017"



04774017